



JUEVES 20 DE NOVIEMBRE DE 2025  
AÑO CXII - TOMO DCCXXXI - N° 227  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

**5<sup>a</sup>**  
**SECCION**

**LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS**

## MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE

### LLAMADO A CONCURSO PRECIOS E IDEAS.

Expte. N° 698/2025 La Municipalidad de Bell Ville convoca a CONCURSO DE PRECIOS E IDEAS para la explotación de la "Proveeduría El Hongo" ubicada en la Reserva Natural Francisco Tau de la ciudad de Bell Ville, conforme pliegos de bases y condiciones establecidos en el Anexo del Decreto n° 11.713/2025. Pliego de Condiciones: su obtención es sin costo y mediante Página Web de la Municipalidad de Bell Ville ([www.bellville.gob.ar](http://www.bellville.gob.ar)) o vía e-mail oficialmayor@bellville.gob.ar (asunto: Pliego de Concurso de Precios e Ideas para la explotación "Proveeduría El Hongo" ubicada en la Reserva Natural Francisco Tau). La Información suplementaria deberá solicitarse por escrito ante Mesa de Entradas y Salida Municipal dirigidas a la Encargada de la Reserva Francisco Tau, Ing. Agr. Florencia Garrone, hasta tres (3) días corridos previos a la apertura de propuestas. Presentación de antecedentes y documentación: Los sobres con los proyectos deberán ser presentados en Oficialía Mayor -Planta Alta-, siendo su Fecha límite de presentación el día 28 de noviembre de 2025 a las 10hs y su Fecha Apertura de Sobres: el día 28 de noviembre de 2025 a las 12hs, en el Salón "Walter de Navazio", domicilio de todas las reparticiones y Salón situado en calle 25 de Mayo n° 19 Bell Ville. Si las fechas establecidas resultaren día inhábil, se trasladarán respectivamente al día inmediato hábil posterior con igual horario

2 días - N° 634812 - \$ 23224 - 25/11/2025 - BOE

### SUMARIO

<b>MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE</b>	
Llamado A Concurso Precios E Ideas. ....	Pag. 1
<b>MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA - HOLMBERG</b>	
Decreto N° 184/2025.....	Pag. 1
<b>MUNICIPALIDAD DE CHILIBROSTE</b>	
Decreto Municipal N.º 54/2025 .....	Pag. 2
Decreto Municipal N.º 53/2025 .....	Pag. 2
Decreto Municipal N.º 52/2025 .....	Pag. 3
Decreto Municipal N.º 48/2025 .....	Pag. 3
Decreto Municipal N.º 49/2025 .....	Pag. 3
Decreto Municipal N.º 50/2025 .....	Pag. 3
Decreto Municipal N.º 51/2025 .....	Pag. 3
Ordenanza N° 452/2025.....	Pag. 4
<b>MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO</b>	
Ordenanza N° 650/2025.....	Pag. 4
Ordenanza N° 651/2025.....	Pag. 5
Ordenanza N° 652/2025.....	Pag. 6
<b>MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO</b>	
Decreto N° 089/2025.....	Pag. 10
<b>MUNICIPALIDAD DE RÍO CEBALLOS</b>	
Decreto N° 430/2025.....	Pag. 10
Decreto N° 434/2025.....	Pag. 11
<b>MUNICIPALIDAD DE SAIRA</b>	
Decreto N° 44/2025 .....	Pag. 11
<b>MUNICIPALIDAD DE CHARRAS</b>	
Ordenanza N° 822/2025.....	Pag. 12
Resolucion Enargas I/910 .....	Pag. 13
<b>COMUNA DE SAN CLEMENTE</b>	
Resolución N° 21/2025.....	Pag. 15

## MUNICIPALIDAD DE **SANTA CATALINA - HOLMBERG**

### DECRETO N° 184/2025

Santa Catalina – Holmberg, 14 de noviembre del 2025.-

**VISTO:** La Ordenanza N.º 2313/2025 de fecha trece de noviembre de 2025, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder al llamado a Licitación Pública para la concesión del uso, explotación, administración, mantenimiento y promoción del Hotel Municipal Santa Catalina – Holmberg;

#### y CONSIDERANDO:

Que corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por la citada Ordenanza, fijando el cronograma licitatorio y disponiendo la publicación en el

Boletín Oficial Electrónico Provincial.

Que conforme lo establecido por la Ordenanza N.º 331/90, el llamado a licitación debe publicarse durante tres (3) días consecutivos, debiendo mediar un plazo no menor a cinco (5) días hábiles entre la última publicación y el acto de apertura.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por Ordenanza establece los requisitos de admisibilidad, la documentación a presentar, las garantías, el régimen de visita obligatoria, las obligaciones del concesionario, los criterios de evaluación y el procedimiento de adjudicación.

Que resulta necesario fijar las fechas correspondientes a la venta de pliegos, consultas, visita obligatoria, presentación de ofertas y acto de apertura, a fin de dar inicio formal al procedimiento administrativo  
POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG-  
D E C R E T A

**Artículo 1º.-** Llámase a Licitación Pública, destinada a la concesión de uso, explotación, administración, mantenimiento y promoción del Hotel Municipal Santa Catalina-Holmberg, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N.º 2313/2025 y el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que integra la misma

**Artículo 2º.** - Fijase el siguiente Cronograma Licitatorio,

- a) Venta y consulta de pliegos: desde el día 18/11/2025 hasta el día 27/11/2025, en la Secretaría de Gobierno y Hacienda.
- b) Visita obligatoria al inmueble: día viernes 28/11/2025 a las 9:00 hs.
- c) Presentación de ofertas: hasta el día 2/12/2025, a las 10:00 horas, en Administración central municipal.
- d) Acto de apertura de sobres: día 2/12/2025, a las 13:00 horas, en edificio Municipal.
- e) Plazo estimado de evaluación de propuestas: desde el día 3/12/2025 hasta el día 5/12/2025.
- f) Fecha de adjudicación: hasta el día 9/12/2025.

**Artículo 3º.** - Dispónese la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial Electrónico, durante tres (3) días consecutivos. -

**Artículo 4º.** - El Pliego de Bases y Condiciones podrá ser adquirido por los interesados en la Secretaría de Gobierno y Hacienda, previo pago del monto establecido en el Artículo 7º de la Ordenanza N.º 2313/2025, constituyendo su compra requisito indispensable para participar en el procedimiento.

**Artículo 5º.** - La Comisión de Apertura y Evaluación será designada por el Departamento Ejecutivo Municipal conforme a la integración prevista en el Pliego de Bases y Condiciones, debiendo labrarse los actos administrativos correspondientes.

**Artículo 6º.-** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese

FDO. Edgard Maximiliano Rossetto, Intendente – Juan Pablo Bringas Mengarda, Secretario de Gobierno y Hacienda.

3 días - N° 634230 - s/c - 20/11/2025 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE CHILIBROSTE

## DECRETO MUNICIPAL N.º 54/2025

**VISTO:** La resolución del Honorable Concejo Deliberante, mediante la cual sanciona Ordenanza Número 452/2025.

**Y CONSIDERANDO:**

Que es facultad de este D.E.M promulgar las Ordenanzas que dicte el cuerpo legislativo de esta Municipalidad;

Que ello es parte del poder colegislador que la ley le atribuye a este cuerpo de gobierno;

Que ello está contemplado en el art. 49 Inc. 1ero de la Ley 8102.

Que es necesario realizar modificaciones para una correcta liquidación de sueldos.

**POR ELLO:**

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE EN USOS DE SUS  
FACULTADES, DECRETA:

**Artículo 1º.-** Promúnguese la Ordenanza Número 452/2025, Sancionada por el H. Concejo Deliberante de Chilibroste, en su sesión del día 11 de noviembre del año 2025.

**Artículo 2º.-** COMUNÍQUESE a las demás áreas, publíquese, dese al R.M. y archívese. -

11 de noviembre de 2025. Dado en el Despacho Público del D. E. M. de la Municipalidad de Chilibroste.

Fdo, Cesar Morena. Intendente

## DECRETO MUNICIPAL N.º 53/2025

**POR ELLO:**

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE, EN USOS DE SUS  
FACULTADES: DECRETA:

**Artículo 1º.-** DECLARASE día No Laborable para la Administración Pública Municipal el día lunes 10 de noviembre de 2025, con motivo de celebrar el Día del Empleado Municipal, en virtud de los vistos y considerando del presente.

**Artículo 2º.-** El D.E.M expresa sus saludos a todo el personal municipal deseándoles una hermosa jornada y felicitándolos en su día.

**Artículo 3º.-** Instrúyase a la Secretaría de Gobierno para que disponga los servicios indispensables, estableciendo las correspondientes guardias mínimas.

**Artículo 4º.-** OTORGUESE un adicional no remunerativo (bono), con motivo del Día del Empleado Municipal, por la suma y montos que se detallan en el Anexo I, que se adjunta y es parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 5º.-** IMPUTESE, las erogaciones a la partida presupuestaria Asistencia social al personal (1.1.01.5).

**Artículo 6º.-** COMUNIQUESE, publíquese, dese al RM y archívese.

05 de noviembre de 2025. Dado en el Despacho Público del D. E. M. de la Municipalidad de Chilibroste.

Fdo Cesar Morena, Intendente.

2 días - N° 634300 - s/c - 20/11/2025 - BOE

2 días - N° 634302 - s/c - 20/11/2025 - BOE

**DECRETO MUNICIPAL N.º 52/2025****EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE, EN USO DE SUS  
FACULTADES: DECRETA**

**Artículo 1º-** COMPENSACE las partidas del presupuesto general de recursos y gastos vigentes 2025 de acuerdo al anexo 1 de la presente.

**Artículo 2º-** La Presente Compensación que lleva el Número seis (6), se aplica a partidas del presupuesto general de gastos y cálculo de recursos del año 2025, no alterando el monto total del Presupuesto fijado en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE (\$2.613.631.720,00).

**Artículo 3º.-** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese.-

03 de noviembre de 2025. Dado en el Despacho Público del D. E. M. de la Municipalidad de Chilibroste.

Fdo Cesar Morena, Intendente.

2 días - N° 634303 - s/c - 20/11/2025 - BOE

**DECRETO MUNICIPAL N.º 48/2025****EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE, EN USO DE SUS  
FACULTADES: DECRETA**

**Artículo 1º-** COMPENSACE las partidas del presupuesto general de recursos y gastos vigentes 2025 de acuerdo al anexo 1 de la presente.

**Artículo 2º-** La Presente Compensación que lleva el Número cinco (5), se aplica a partidas del presupuesto general de gastos y cálculo de recursos del año 2025, no alterando el monto total del Presupuesto fijado en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE (\$2.613.631.720,00).

**Artículo 3º.-** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese.-

01 de octubre de 2025. Dado en el Despacho Público del D. E. M. de la Municipalidad de Chilibroste.

Fdo Cesar Morena, Intendente

2 días - N° 634304 - s/c - 20/11/2025 - BOE

**DECRETO MUNICIPAL N.º 49/2025****EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE, EN USO DE SUS  
FACULTADES: DECRETA**

**Artículo 1º.-** AJUSTESE a partir del 01/10/2025 y hasta el 31/10/2025 mediante el índice de costo de Vida Nivel General, publicado por el INDEC correspondiente al mes de agosto de 2025, para la totalidad de las tasas, contribuciones, derechos, multas y demás tributos dispuestos en la Ordenanza tarifaria N° 434/2024.

**Artículo 2º.-** DISPONESE que el índice corrector mencionado en el artículo precedentes para el cobro de los tributos que vencen o se generen en el mes de octubre de 2025 es el 1,1949.

**Artículo 3º.-** La secretaria de Gobierno refrenda el presente decreto.

**Artículo 4º.-** COMUNIQUESE, publíquese, dese al RM y archívese.

01 de octubre de 2025. Dado en el Despacho Público del D. E. M. de la Municipalidad de Chilibroste.

Fdo Cesar Morena, Intendente

2 días - N° 634314 - s/c - 20/11/2025 - BOE

**DECRETO MUNICIPAL N.º 50/2025****EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE EN USOS DE SUS  
FACULTADES, DECRETA:**

**Artículo 1º.-** OTORGUESE un adicional no remunerativo (bono), para el personal de planta permanente, funcionarios, personal contratado, Monotributistas y beneficiarios de los programas de incentivo al empleo implementados por el municipio, por la suma y montos que se detallan en el Anexo I, que se adjunta y es parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º.-** LOS gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las correspondientes partidas del presupuesto en ejecución a la fecha de entrada en vigencia de esta normativa.

**Artículo 3º.-** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese.-

23 de octubre de 2025. Dado en el Despacho Público del D. E. M. de la Municipalidad de Chilibroste.

Fdo Cesar Morena, Intendente.

1 día - N° 634391 - s/c - 20/11/2025 - BOE

**DECRETO MUNICIPAL N.º 51/2025****EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE, EN USO DE SUS  
FACULTADES: DECRETA**

**Artículo 1º.-** AJUSTESE a partir del 01/11/2025 y hasta el 30/11/2025 mediante el índice de costo de Vida Nivel General, publicado por el INDEC correspondiente al mes de septiembre de 2025, para la totalidad de las tasas, contribuciones, derechos, multas y demás tributos dispuestos en la Ordenanza tarifaria N° 434/2024.

**Artículo 2º.-** DISPONESE que el índice corrector mencionado en el artículo precedentes para el cobro de los tributos que vencen o se generen en el mes de noviembre de 2025 es el 1,2200.

**Artículo 3º.-** La secretaria de Gobierno refrenda el presente decreto.

**Artículo 4º.-** COMUNIQUESE, publíquese, dese al RM y archívese.

03 de noviembre de 2025. Dado en el Despacho Público del D. E. M. de la Municipalidad de Chilibroste.

Fdo, Cesar Morena, Intendete.

1 día - N° 634392 - s/c - 20/11/2025 - BOE

## ORDENANZA N° 452/2025

### EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CHILIBROSTE SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA N° 452/2025

**Artículo 1º** APRUÉBASE el “Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunales” suscripto entre el Sr. César Morena y la Provincia de Córdoba, representada por el Sr. Director General de Rentas, celebrado el día 30 de OCTUBRE de 2025.

El Acuerdo, compuesto de 15 fojas forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

**Artículo 2º** ESTABLÉCESE que durante la vigencia del Convenio aprobado por el artículo anterior, la Contribución que incide sobre los Inmuebles cuya recaudación hayan sido encomendados a la Dirección General de Rentas, deberán ser determinados por el Municipio conforme la valuación, base imponible, tablas de valores, alicuotas, beneficios y/o premios, importes fijos y/o mínimos que, anualmente, la Municipalidad de Chilibroste dispone para la liquidación del impuesto Inmobiliario, mientras que resultará de aplicación las disposiciones en relación a los recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el impuesto Inmobiliario, en el ordenamiento tributario provincial.”

**Artículo 3º** ESTABLÉCESE que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del “Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunales”, se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio -establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales - y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes.

Facúltase, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley

**Artículo 4º** FACÚLTASE al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para que la Contribución que incide sobre los Inmuebles, a ingresar por los contribuyentes y/o responsables alcanzados por la Ordenanza Tributaria municipal puedan ser liquidados y/o recaudados conjuntamente con los impuestos provinciales Inmobiliario.

Asimismo, podrá celebrar convenios con la Dirección General de Rentas para modificar formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas de contribuyentes y/o responsables de los tributos encomendados con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los impuestos provinciales.

**Artículo 5º** La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y, las disposiciones previstas en el artículo 2º precedente resultarán de aplicación a partir del 1 de enero de 2026.

**Artículo 6º** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

11 de noviembre de 2025. Dado en sala de Sesiones del H. C. Deliberante de la Localidad de Chilibroste.

Fdo Raquel Acosta. Pta del HCD.

2 días - N° 634298 - s/c - 20/11/2025 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

### ORDENANZA N° 650/2025

SARMIENTO, 17 de Noviembre de 2025

**VISTO:** El Convenio de Cooperación e Intercambio de Información en Materia Tributaria y Catastral suscripto por el Intendente Municipal con el Director General de Rentas de la Provincia de Córdoba, y

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de Noviembre de 2025 el Intendente Municipal a suscripto Convenio de Cooperación e Intercambio de Información en Materia Tributaria y Catastral con la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, con el objeto de llevar a cabo acciones y/o actividades de cooperación mutua e intercambio recíproco de información tributaria y catastral, a los fines de optimizar y/o completar la eficiencia y eficacia de las

funciones y/o tareas de liquidación y recaudación de los tributos que fueran establecidos por cada jurisdicción, como así también, de la gestión y/o percepción de deuda de los mismos y del sostenimiento de una actualización permanente de los catastros provincial y municipales o comunales

Que esta previsto por la Ley Orgánica Municipal la colaboración en materia de Intercambio de Información, al determinar en el Artículo 187 que por vía de Convenios las Municipalidades entre sí y la Provincia intercambiarán información respecto de multas, inhabilitaciones, carnet de conductor y otras cuestiones de interés común, la que deberá registrarse y distribuirse.

Por ello,

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1º:** APRUÉBASE el “CONVENIO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA Y CATASTRAL” suscripto entre el Sr. Intendente Municipal y la Provincia de Córdoba, representada por el Sr. Director General de Rentas, celebrado el día 6 de Noviembre de 2025, el que compuesto de 13 fojas forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

**Artículo 2º:** COMUNIQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Fdo - Reynoso Sergio - Presidente del Concejo Deliberante

Ayala Ariana - Secretaria del Concejo Deliberante

1 día - N° 634781 - s/c - 20/11/2025 - BOE

#### **ORDENANZA N° 651/2025**

SARMIENTO, 17 de Noviembre de 2025

**VISTO:** El “CONVENIO DE MONOTRIBUTO UNIFICADO CORDOBA” suscripto entre el Sr. Intendente Guillermo Héctor Moyano y la Provincia de Córdoba, representada por el Ministro de Economía y Gestión Pública, celebrado el día 6 de noviembre de 2025, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que con fecha 6 de Noviembre de 2025 el Intendente Municipal a suscripto Convenio de Monotributo Unificado Córdoba, en la búsqueda de unificar en la Administración Tributaria Provincial todas las acciones y/o actividades que resulten necesarias para la liquidación y/o recaudación del importe fijo mensual que deberán tributar aquellos contribuyentes del ámbito municipal que encuadren en el Régimen Simplificado -de carácter obligatorio-que incide por servicios de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios dispuesto por esta jurisdicción municipal. Esto comprende todas las funciones y/o tareas concernientes a la determinación, cálculo, generación, gestión y recaudación del referido importe fijo mensual, en las formas, plazos, modos y/o condiciones que a tales efectos se disponga los cuales deberán guardar relación con los convenios celebrados por la Provincia de Córdoba con la Administración Federal de Ingresos Públicos para la recaudación del Régimen Simplificado del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que sin dudas este Convenio va a significar para este Municipio elevar considerablemente los ingresos provenientes de este Tributo, ya que los actuales índices de mora no guardan relación con el mismo concepto a nivel Provincial.

Que el artículo 71 de la Constitución Provincial prevé la posibilidad de que el Estado Provincial y los Municipios y Comunas puedan establecer mecanismos y/o herramientas de cooperación, administración y, en su caso, fiscalización conjunta respecto de los distintos tributos creados en el ámbito jurisdiccional de los mismos.

Que, a su vez, el artículo 183 de la Ley Orgánica Municipal determina que las Municipalidades y Comunas coordinarán sus relaciones entre sí, con la Provincia, el Estado Nacional y los organismos descentralizados mediante convenios, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 190 de la Constitución Provincial. Los Convenios deberán ser aprobados por las Municipalidades intervenientes mediante Ordenanza y por las Comunas mediante resolución fundada.

Por ello,

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO SANCIONA EN DOBLE LECTURA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** APRUÉBASE el “CONVENIO DE MONOTRIBUTO UNIFICADO CORDOBA” suscripto entre el Sr. Intendente Guillermo Héctor Moyano y la Provincia de Córdoba, representada por el Ministro de Economía y Gestión Pública, celebrado el día 6 de noviembre de 2025. El Acuerdo, compuesto de 16 fojas forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo.

**Artículo 2º.-** Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos 1 y siguientes del Código Tributario Municipal deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias-:

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias

Monto Mensual

Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios

A 6.300,00
B 9.670,00
C 12.650,00
D 14.620,00
E 15.610,00
F 17.480,00
G 18.930,00
H 24.260,00
I 30.470,00
J 36.020,00
K 41.500,00

**Artículo 3º.-** ESTABLÉZCASE que el importe de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias- será aquel que surja de aplicar el incremento que corresponda conforme las disposiciones del artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias, a los importes del impuesto integrado de cada categoría, en las mismas forma y términos aplicados por el Gobierno

Provincial al importe del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del régimen unificado. Los valores serán publicados en la web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Los nuevos valores corresponderán desde el mismo período en que sean aplicables al impuesto integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo.

**Artículo 4º.- ESTABLÉZCASE** que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del “Convenio de Monotributo Unificado Córdoba”, se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales - y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes.

Facúltase, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley.

**Artículo 5º: COMUNIQUESE,** Promúlguese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Fdo - Reynoso Sergio - Presidente del Concejo Deliberante  
Ayala Ariana - Secretaria del Concejo Deliberante

1 día - N° 634783 - s/c - 20/11/2025 - BOE

## ORDENANZA N° 652/2025

SARMIENTO, 17 Noviembre de 2025

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SARMIENTO SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA**

**CODIGO DE ESPECTACULOS PUBLICOS  
AMBITO DE APLICACIÓN - DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS**

**Artículo 1º: OBJETO:** La presente Ordenanza regirá a todos los espectáculos donde se reúnan personas para presenciar una función, representación, acto social, o de cualquier género, que tiene como objetivo el entretenimiento y se efectúa en lugares donde el público tiene acceso, sean éstos abiertos o cerrados, públicos o privados, se cobre o no entrada, sea que estos se realicen de manera permanente o eventual.

**Artículo 2º: SUJETOS COMPRENDIDOS:** Quedan comprendidos dentro de espectáculos públicos las actividades desarrolladas en restaurantes, hoteles, confiterías, bares, pubs, discotecas, peñas, bailes, salón de fiesta o baile, circo, parque de diversiones, recitales y/o conciertos musicales, espectáculos masivos en espacios públicos y/o privados, salón de fiestas infantiles y todas aquellas similares.

**Artículo 3º: DEFINICIONES:** A los fines de la presente ley entiéndase por:

a) RESTAURANTES: aquellos establecimientos, cualquiera que sea su denominación que sirvan al público, mediante precio, comidas y bebidas, para ser consumidas en el mismo local.

b) HOTEL: Todo establecimiento comercial, cualquiera sea su denominación abiertos al público que, ofrece alojamiento turístico, con o sin comedor y otros servicios complementarios, ocupan la totalidad de un edificio o parte independizada del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo, con entradas, ascensores y escaleras de uso exclusivo

c) CONFITERÍA: Todo establecimiento comercial cualquiera sea su denominación donde sirvan al público a cambio de un precio, principalmente bebidas frías o calientes, acompañadas de aperitivos dulces o salados.

d) BAR: Aquel establecimiento que dispone de barra y que también puede disponer de servicio de mesa, en su caso, para proporcionar al público, mediante precio, bebidas acompañadas o no aperitivos, comidas rápidas.

e) PUBS: Aquel establecimiento que dispone de barra y que también puede disponer de servicio de mesa, en su caso, para proporcionar al público, mediante precio, bebidas acompañadas o no aperitivos, comidas rápidas. Además, para considerarse tal en el mencionado establecimiento habitualmente los asistentes pueden escuchar música generalmente grabada o en vivo. Quedan comprendidos dentro de este concepto aquellos lugares que además de cumplir las características antes enumeradas funcionen en horario nocturno.

f) DISCOTECAS: Aquel establecimiento que funciona en horario nocturno, abierto al público en donde mediante el pago de un precio los asistentes pueden escuchar música generalmente grabada o en vivo, consumir bebidas alcohólicas o no alcohólicas y bailar.

g) SALÓN DE FIESTA O BAILE: Aquellos establecimientos donde se proporcionan ciertos servicios al público, destinados generalmente a realizar diversos tipos de eventos sociales. En dichos lugares podrá reproducirse música en vivo o grabada durante la duración de los eventos. Estos salones vienen generalmente equipados con una recepción, diversas capacidades, con vajilla, servicios de catering de diversa calidad y precio.

h) SALÓN DE FIESTAS INFANTILES: Aquellos establecimientos donde se proporcionan ciertos servicios destinados a la realización de eventos sociales dirigidos al público infantil, tales como comuniones, bautismos, cumpleaños y otros similares.

i) DEFINASE a los ESPECTACULOS PUBLICOS como de CARÁCTER PERMANENTE a aquellos espectáculos públicos que se traten de actividades comerciales que se realicen de manera habitual, como actividad principal y permanente explotadas por sus respectivos titulares, en el domicilio comercial habilitado.

j) DEFINASE a los ESPECTACULOS PUBLICOS como de CARÁCTER TRANSITORIO y/o EVENTUAL a aquellos espectáculos públicos que se realicen de manera eventual sin una continuidad diaria, semanal y/o mensual a lo largo del año y que en caso de extenderse la misma no sea superior a treinta (30) días corridos en el año.

**Artículo 4º: DE LA RESPONSABILIDAD:** Son responsables de la realización o explotación del espectáculo, todas las personas de existencia visible o ideal que lo hayan organizado. Asimismo, son responsables él o los propietarios, titulares, gerentes o encargados de salas, locales o establecimientos en que se realicen los mismos, aun cuando fueren organizados por terceros que autoricen o toleren espectáculos que espontáneamente se realicen entre el público asistente, quedando sometidos a todas las disposiciones que en general o en particular establece la presente Ordenanza. A los efectos de las obligaciones tributarias emergentes son solidariamente responsables él o los titulares de la habilitación municipal, aun cuando los espectáculos fueran organizados por terceros, quedando sometidos a las disposiciones de la presente Ordenanza

**Artículo 5º:** Los responsables a cualquier título de los locales de espectáculos a los que se refiere la presente Ordenanza deberán:

a) prohibir la entrada y/o permanencia en sus locales de personas que se encuentren alcoholizadas y/o bajo los efectos de drogas, narcóticos o estupefacientes.

b) solicitar la urgente asistencia médica, en caso de haber personas lesionadas en algún grado, alcoholizadas y/o bajo los efectos de drogas, narcóticos o estupefacientes.

c) efectuar un control para impedir el ingreso y/o permanencia de menores de dieciséis (16) años dentro del local, según el tipo de negocio de que se trate y de acuerdo a lo regulado en la presente. Los dueños, propietarios o encargados estarán facultados para exigir a las personas que ingresen a su negocio, acreditación de la edad, pudiendo en su defecto, negarles la admisión

d) garantizar el respeto estricto de los horarios de funcionamiento dispuestos en la presente Ordenanza.

#### DE LOS REQUISITOS PARA SU HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS REQUISITOS GENERALES

**Artículo 6º: DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:** La solicitud para habilitar un local de espectáculos públicos deberá ser presentada ante la Sede Municipal, mediante nota debiendo contener la siguiente información y documentación:

a) Datos personales de el/los solicitantes, adjuntando fotocopia del DNI.  
b) Constituir domicilio comercial, real y electrónico.  
c) Cuando se trate de una sociedad o asociación, deberá acreditar personería, acompañando contrato o estatuto social, y acta de renovación de autoridades.  
d) Título de propiedad, contrato de locación o comodato, detallando el

destino del mismo.

- e) Certificado de libre deuda de Tasa por Servicios a la Propiedad del inmueble a ocupar.
- f) Póliza de seguro que cubra íntegramente a los asistentes en caso de accidentes, lesiones, muerte, incendio, derrumbe. La póliza al día deberá ser presentada cada dos meses, bajo apercibimiento de suspender la habilitación del local.
- g) Plano general de obra, plano de instalación eléctrica, de gas y demás servicios.
- h) Certificado de Inspección y aprobación de las medidas de seguridad, conforme lo determine la reglamentación.
- i) Plan de evacuación, conforme lo determine la reglamentación.

Las habilitaciones podrán ser otorgadas hasta un plazo máximo de tres (3) años, con excepción del caso previsto en el Inc. j del Art. 3º.

Para la renovación de la habilitación deberán cumplimentarse los requisitos exigidos en este artículo para su otorgamiento, en lo que fuere pertinente.

La transferencia de los establecimientos habilitados de conformidad a esta Ordenanza hará exigible la presentación por parte del adquirente, de la documentación prevista en los incisos a), c), d), e) y f) de este Artículo. Esta disposición regirá también para el ingreso de nuevos socios. Cuando se trate de transferencias a favor de personas físicas o jurídicas propietarias de otros locales que ya estuvieran autorizados, no se podrá hacer valer la documentación anterior, debiendo presentarse actualizada para cada negocio. Si se comprobaren transferencias efectuadas sin cumplir con dichos requisitos, se intimará al o los nuevos propietarios para que en el término de cinco (5) días hábiles regularicen la situación, bajo apercibimiento de clausura del local hasta el cumplimiento de las exigencias enunciadas.

**Artículo 7º: DE LAS CONDICIONES EDILICIAS:** Los establecimientos que soliciten habilitación para funcionar deberán presentar:

- a) Croquis del local, con determinación de lugares destinados al público, a la administración y demás dependencias, de acuerdo a la realidad edilicia; ubicación y medidas libres de medios de ingreso y egreso. Asimismo, deberán indicar ubicación de las salidas de emergencia, elementos contra incendio.
- b) Para el caso de locales de reunión bajo techo se debe presentar informe de las condiciones generales de aislamiento acústico extendido por la autoridad de aplicación.
- c) En caso de actividades de exhibición, de entretenimiento, deportivas o afines, que se desarrollen al aire libre, la Autoridad de Aplicación puede requerir los informes mencionados en el punto anterior de considerarlo pertinente.
- d) Todo desnivel existente en el interior o exterior del establecimiento 0,20 m. o más, debe ser salvado con rampas, las que tendrán una pendiente máxima del doce por ciento (12%) y estar técnicamente iluminadas No se permite ninguna rampa de mayor desnivel del mencionado.
- e) Nivel sonoro: adecuar sus instalaciones a fin de que las luces, sonidos o ruidos propios de la actividad que desarrolle, no trasciendan al ámbito vecino, ni sean susceptibles de producir molestias o daños en la salud de las personas.

#### Artículo 8º: CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD:

a) Factor de ocupación: la autoridad de aplicación es quién otorga la capacidad de personas a los distintos locales de la actividad de acuerdo a las disposiciones vigentes.

a) Factor de ocupación:

**CONFITERÍA BAILABLE O DISCOTECA:** El factor máximo de ocupación será de 3 (tres) personas cada 2 (dos) metros cuadrados de superficie útil.

**BAR NOCTURNO/PUB:** El factor máximo de ocupación será de una (1) persona por cada metro cuadrado de superficie útil.

**PEÑA:** El factor máximo de ocupación será de una (1) persona por cada metro cuadrado de superficie útil.

**SALÓN DE FIESTAS, AGASAJOS, ENTRETENIMIENTOS Y/O REUNIONES:** El factor máximo de ocupación será de 1 (una) persona por cada metro cuadrado de superficie útil.

El factor de ocupación que hace mención el "Inciso a)" se determina en conocimiento del "NFPA 101 – Código de Seguridad Humano" código internacional de uso corriente y vigente al momento de la sanción de la presente Ordenanza.

A los fines de esta Ordenanza se entiende por superficie útil aquella que resulta de descontar de la superficie total cubierta, las que ocupan los sanitarios, depósitos, cocinas, guardarropas y todo otro espacio afectado a otros servicios necesarios para el desarrollo normal de la actividad.

b) A los efectos de autorizar un establecimiento para funcionar, y ya establecida la capacidad de los mismos, si las salidas no pueden ser adecuadas a las necesidades de la capacidad establecida, debe adecuarse la superficie útil a la capacidad que permiten las salidas del local.

c) Certificado de la Dirección de Bomberos de la Provincia de Córdoba, Rol de Emergencia y Plan de Evacuación implantado con definición de roles de las brigadas de emergencia, fijación de responsabilidades con la firma, nombre y apellido de los integrantes de cada brigada, avalado por graduado universitario con título de grado en Ingeniería Laboral o Especialista en Higiene y Seguridad, con acreditación de matrícula vigente.

d) Contrato de Policía Adicional que debe presentarse en el caso de locales nocturnos y/o de concurrencia masiva; dependiendo la cantidad de efectivos, la cantidad de turnos y el tipo de servicio de la capacidad del local y del evento a desarrollar.

e) Certificado de desinfección, desratización y desinsectación

f) De considerarlo necesario puede también la autoridad de aplicación, requerir un informe sobre la resistencia estructural del local para la actividad que pretende desarrollar, decíbelos tolerables y cualquier otro que se estime conveniente, efectuado por organismos o profesionales competentes.

g) Los locales donde se expenda bebidas y alimentos, deberán mantener los baños públicos con elementos mínimos de higiene personal, tales como: 1) Un lavabo con receptor para jabón líquido, en polvo o barra conteniendo el jabón respectivo. 2) Un inodoro con tabla balancín en perfecto estado de uso y conservación. 3) Receptáculo cerrado conteniendo papel secamanos y canasto de residuos para papeles secamanos usados.

4) Un portarrollos de papel higiénico. 5) Un espejo como mínimo de 30 x 40 cm. en perfecto estado de uso. 6) Toallas de papel o maquina seca manos.

h) Cumplimentar los requisitos mínimos edilicios y de funcionamiento del establecimiento, sin perjuicio de los que fueran exigidos para cada rubro/ actividad por disposiciones legales expresas: 1) Muros de mampostería o material impermeable e incombustible aprobado por el Municipio. 2) Pisos impermeables y lavables, de fácil higienización. 3) Pintura completa y en buen estado. 4) Aireación e iluminación. 5) Tener bien definidos los sectores para depósito, elaboración y ventas. 6) Instalación eléctrica con tablero, llave térmica, disyuntor, cables embutidos en caños o bandeja portacables, luces y cartelería de emergencia. Toma a tierra independiente de la existente en cajas sobre línea municipal. Los materiales utilizados como las instalaciones realizadas deben ajustarse a las normas vigentes en la materia. 7) Un (1) matafuego ABS de cinco kilogramos (5 kg) cada doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>) cubiertos, como mínimo. 8) Botiquín de primeros auxilios. 9) Techos conforme a plano de obra y cielorrasos de fácil higienización, incombustibles o con tratamiento ignífugo.

i) Los locales deberán cumplir con la normativa vigente para ser accesibles a personas con capacidades motrices reducidas, tanto en los accesos al local como así también en los sanitarios.

j) Establecimientos Deportivos: deberán cumplir con el protocolo de seguridad establecido por el Consejo de Seguridad Deportiva Provincial (COSEDEPRO);

#### **Artículo 9º: LOCALIZACIÓN DEL LOCAL Y ZONIFICACIÓN:**

a) Los locales de baile y de mega espectáculos deben situarse a no menos de cien (100) metros de Dispensario, centros asistenciales, institutos geriátricos, sala de velatorios y todo otro establecimiento cuya actividad sea incompatible y susceptible de sufrir el impacto formal del espectáculo. En la aplicación de lo dispuesto precedentemente, se tiene en cuenta, la prioridad de la localización. Las distancias a considerarse en la aplicación del presente artículo, es la mínima existente entre los puntos más cercanos, de los edificios destinados específicamente a cada actividad

b) Los locales comprendidos en los rubros: Salón de Megaespectáculos, Pista de Baile, Discotecas y Espectáculos Eventuales, deben presentar un informe de impacto ambiental avalado por profesional matriculado.

c) Ningún establecimiento comprendido en este ordenamiento podrá afectar las condiciones de habitabilidad de las viviendas adyacentes por medio de luces, sonidos, gases, o malos olores. El Departamento Ejecutivo Municipal a través del área de control correspondiente, intervendrá de oficio o a petición de la parte afectada, para ordenar que se subsanen las anomalías que se presenten y promover las Sanciones correspondientes.

#### **DE LOS REQUISITOS PARTICULARES**

**Artículo 10º:** Los locales de espectáculos públicos solamente podrán desarrollar su actividad en los siguientes días y horarios:

Inc. a- Los RESTAURANTE, CONFITERIAS Y BARES podrán estar abiertos con atención al público durante todos los días a la semana. Solamente podrán desarrollar su actividad con reproducción de música en los siguientes días y horarios:

- a.1- De Domingo a jueves hasta 23 horas, con horario de cierre a la 1.00 hs. del día siguiente.
- a.2-Los viernes hasta las 1.00 hs. del día siguiente con cierre a las 3.00 horas.
- a.3- Sábado y Vísperas de feriados hasta las 2:00 hs. del día siguiente con cierre hasta las 5 horas.

Inc. b- Los PUBS, Y DISCOTEQUES solamente podrán desarrollar su actividad en los siguientes días y horarios:

- b.1- De viernes a sábado, desde las 22,00 hs. hasta las 5:00 hs. del día siguiente;
- b.2 Vísperas de feriados, desde las 22:00 hs. hasta las 5:00. del día siguiente.

Inc. c – Los SALONES DE FIESTAS solamente podrán desarrollar su actividad en los siguientes días y horarios:

- c.1- De viernes a sábado, desde las 22,00 hs. hasta las 5:00 hs. del día siguiente.
- c.2. Los días domingos de 10:00 AM a 22:00 PM

**Artículo 11º:** Prohíbase en todos los lugares de espectáculos públicos enunciados en la presente Ordenanza el expendio o venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

**Artículo 12º:** Extiéndase en todos los lugares de espectáculos públicos enunciados en la presente Ordenanza la prohibición de fumar en lugares públicos contenida en las Leyes 7827 y 9113.

**Artículo 13º:** PROHÍBESE el ingreso de menores de 16 años de edad a todos los locales bailables, boliches, discotecas, pubs, etc. con expendio y venta de alcohol. Dichos locales y cualquier otro que se habilite a tal fin, podrán instrumentar matinés bailables o similares para menores de entre 15 y hasta 16 años, sin ventas de bebidas alcohólicas. El horario máximo de cierre deberá ser las 02:00 am. El incumplimiento constituye una falta grave.

**Artículo 14º:** El sistema de seguridad de todo espectáculo público deberá ser contratado por los organizadores a la Policía de la Provincia de Córdoba, en las condiciones que recomiende dicha Institución. El personal Policial que se desempeñe en discotecas, bares nocturnos, peñas y similares, cumplirá funciones en el ingreso de los locales o sus inmediaciones y, sólo en caso de ser necesario, en el interior del local.

**Artículo 15º:** En todos los locales de Espectáculos Públicos deberán exhibirse en forma visible, al frente de la boletería o lugares de acceso, requisitos exigidos para el ingreso, si los hubiere; caso contrario, éste será considerado libre. Dichos requisitos no deberán tener por objeto impedir, obstruir, restringir o de algún modo, menoscabar el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, considerándose como discriminatorios aquellos determinados por

motivos de raza, religión, nacionalidad, biología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

## DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

**Artículo 16º:** Las infracciones a lo dispuesto por la presente Ordenanza serán pasibles de las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal, con independencia de toda otra sanción que pudiera corresponder según la legislación vigente.

**Artículo 17º:** Será considerado falta grave la superación del límite de capacidad permitido en el local, y/o el no contar con adecuadas condiciones de uso de medios de evacuación y de extinción de incendios.

**Artículo 18º:** Será considerada falta grave la venta, provisión, suministro y consumo de alcohol a menores de 18 años, siendo causal de clausura y multa correspondiente, al local y propietario; si se determinara responsables; y solidariamente los padres y/o tutores del o los menores, si hubieran eludido el control establecido.

**Artículo 19º:** En los casos previstos en los artículos 17 y 18 de esta Ordenanza, la clausura del local podrá ser definitiva - revocación de habilitación - si mediara una clausura anterior por alguna de estas causales.

**Artículo 20º:** Serán consideradas faltas graves:

- a) No contar con los medios adecuados para la extinción de incendios.
- b) Carencia de luces de emergencias.
- c) Señalización de puertas de emergencias como así también los sectores sin salida al exterior.
- d) Realización de toda acción u omisión que pusiera en riesgo la seguridad del público presente y/o de la población.
- e) La no ejecución de medidas de seguridad exigidas por Bomberos Voluntarios.
- f) El expendio de bebidas alcohólicas a quienes se encontraren en estado de ebriedad.

**Artículo 21º:** En caso de comprobarse la realización de espectáculos públicos en locales no habilitados, se procederá a la inmediata clausura preventiva del establecimiento, sin perjuicio de la sanción de multa que correspondiera.

**Artículo 22º:** COMUNIQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Fdo - Reynoso Sergio - Presidente del Concejo Deliberante  
Ayala Ariana - Secretaria del Concejo Deliberante

1 día - N° 634786 - s/c - 20/11/2025 - BOE

**MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO****DECRETO N° 089/2025**

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

**VISTO:** El Expediente N° 1640/G/2025 de fecha 28 de octubre de 2025, Solicitud de HABILITACIÓN, RUBRO SALÓN DE FIESTAS INFANTILES (EVENTOS) presentado por el señor GANCEDO RUBEN EDUARDO D.N.I. N° 18.652.709, con domicilio en la calle Joaquín V. González S/N La Posta – Rio Primero - Córdoba,

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Expediente mencionado ha cumplimentado con los requisitos exigidos por el Art. 4º de la Ordenanza N° 837/2005, según documentación obrante a saber: Inc. a) Fotocopia de la 1º y 2º hoja del Documento de Identidad; Inc. b) Declaración de Domicilio Real; Inc. d) Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba e Informe de los Tribunales de Faltas; Inc. e) Libre Deuda Municipal de Comercio e Industria; Inc. f) Planos del Local (Relevamiento); Inc. g) Certificado de inspección emitido por Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Villa Carlos Paz o Malagueño; Rol de Emergencia y Plan de Evacuación; Inc. i) Contrato de locación; Inc. j) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil; Inc. l) Fotocopia de Inscripción ante la A.R.C.A.; Inc. m) Denominación comercial o nombre de fantasía; Inc. n) Declaración jurada sobre la actividad a desempeñar en el espectáculo; Inc. o) Contrato de policía adicional y/o de seguridad interna de acuerdo a lo establecido en el Art. 22º; p) Certificado de Desinfección;

Que de acuerdo al Art. 5º de la Ordenanza N° 837/2005, se ha procedido a dar intervención a las áreas técnicas pertinentes, estando a cargo de la Unidad Asesora de Gestión y Control Ambiental, de la inspección correspondiente al local mencionado, emitiendo el Informe de Seguridad mediante Acta de Constatación N° 00022432 de fecha 29 de octubre de 2025;

Que la Unidad Asesora de Control y Gestión Ambiental ha emitido informe, según lo establecido en el Art. 6º de la Ordenanza N° 837/2005;

Que el Art. 6º de la Ordenanza N° 837/2005 establece que la habilitación de locales para salones de fiesta será otorgada por Decreto del Departamento Ejecutivo, por un máximo de cinco (5) años;

Por ello en uso de sus atribuciones:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALAGUEÑO  
DECRETA:**

**Art. 1º.-** TOMAR CONOCIMIENTO del inicio de actividades declarado por el señor GANCEDO RUBEN EDUARDO D.N.I. N° 18.652.709 C.U.I.T. 20-18652709-8, e inscribir al comercio solicitante a partir del 27/10/2025 en orden a la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial y de Servicios por el ejercicio de las actividades declaradas;

**Art. 2º.-** HABILITAR al establecimiento comercial, propiedad del señor GANCEDO RUBEN EDUARDO D.N.I. N° 18.652.709 C.U.I.T. 20-18652709-8 el RUBRO: LOCACION DE INMUEBLES PARA FIESTAS, CONVENTIONES Y OTROS EVENTOS, con domicilio comercial en Calle pública S/N Mz. 43, lotes 12 y 13, barrio Docta, de la Ciudad de Malagueño - Córdoba, a partir del día veintinueve (29) de Octubre del año dos mil veinticinco (2025), por el término de cinco (5) años, y mientras no existan modificaciones respecto a sus titulares, la actividad habilitada y las características físicas del lugar.-

Nº de Inscripción G - 433  
Incluido en el Rubro

93000.20 LOCACION DE INMUEBLES PARA FIESTAS, CONVENTIONES Y OTROS EVENTOS. -

**Art. 3º.-** ENTREGAR mediante la Secretaría De Desarrollo Económico Y Análisis Financiero “CERTIFICADO DE HABILITACIÓN” con validez desde la fecha de habilitación del presente Decreto y hasta el término del quinto (5º) año calendario del que fue entregado, y FIJASE la obligatoriedad de solicitar su renovación anual con anterioridad al veintinueve (29) de Octubre de cada año, mediante la cual acredite cumplimiento de las normas sanitarias, de higiene y seguridad aplicables, conjuntamente con el Plan de Evacuación y Rol de incendio que forma parte del expediente, deberán ser exhibidos en la vidriera o lugar visible por el interesado a los fines de facilitar su control, y demás requisitos establecidos en la Ordenanza N° 837/2005.-

**Art. 4º.-** OTORGAR la capacidad de 178 (CIENTO SETENTA Y OCHO) personas para el comercio habilitado por el presente, de acuerdo Plan de Evacuación y Manual de protección contra incendios obrante en el expediente, realizado por la Arq. Cecilia Conte, Especialista en Higiene y Seguridad en el Trabajo Mat. 6783 - E, en cumplimiento del Art. 26º de la Ordenanza N° 837/2005.-

**Art. 5º.-** Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría de Desarrollo Económico y Análisis Financiero a los fines correspondientes. -

**Art. 6º.-** Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese. -

Malagueño, 14 de Noviembre de 2025.-

FDO.: Lic. Marcos Adolfo Fey (Intendente) - José Pablo Heredia (Secretario de Gobierno).

1 día - N° 634856 - s/c - 20/11/2025 - BOE

**MUNICIPALIDAD DE RÍO CEBALLOS****Decreto n° 430/2025**

**VISTO:** El Informe Socioeconómico, elaborado por la Trabajadora Social Lic. Medina..... M.P. 1 - A.... a requerimiento del Sr. GARAY P..... D.N.I.

Nº..... a fin de solicitar la Eximición de Tasa del Servicio a la Propiedad que posee el inmueble de su propiedad;

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Sr. GARAY P..... solicita la exención impositiva de la Tasa de

Servicio a la Propiedad en razón de la discapacidad que padece su esposa la cual consta en el Certificado Único de Discapacidad (CUD) otorgado por el Gobierno de la Provincia;

Que la situación de la solicitante se encuentra encuadrada en la Ordenanza N° 1277/01 Ordenanza General Impositiva y en la Ordenanza N° 3025/24 correspondiente a TARIFARIA AÑO 2025;

Que a mérito de lo expuesto y por razones que se manifiestan de la situación del contribuyente corresponde hacer lugar a lo peticionado;

Que el otorgamiento de la exención solicitada se enmarca en los principios de justicia social y atención prioritaria a los grupos vulnerables promovidos por la administración municipal;

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS  
DECRETA**

**Art. 1°.-)** EXIMIR al Sr. GARAY P..... D.N.I. N°..... del pago por la Tasa a la Propiedad del Inmueble Cuenta N°..... por todo concepto de la cuota 10 a la 12 inclusive del período 2025, según visto y considerando.-

**Art.2°.-)** PASE A CONOCIMIENTO del área de Recaudación a fin de ejecutar el trámite administrativo dispuesto en el artículo precedente.-

**Art.3°.-)** NOTIFÍQUESE, a las Secretarías que integran el D.E.M. y a quien más corresponda a sus efectos.-

**Art.4°.-)** COMUNÍQUESE, publíquese en el B.O.D., dése al registro Municipal y oportunamente archívese.-

Documento firmado digitalmente por:

Fdo.Ezequiel LEMOS,Intendente.

Fdo.Osvaldo Mario ALFIERI,Jefe de Despacho Oficina de Intendencia.

En esta publicación se suprimieron los datos personales conforme al Art.9º de la Ordenanza n°2992/2024.-

1 día - N° 634899 - s/c - 20/11/2025 - BOE

**Decreto n°434/2025**

**VISTO:** El Informe Socioeconómico, elaborado por la Trabajadora Social Lic. Rodriguez R.....M.P. ...., a requerimiento de la Sra. SEIA ..... D.N.I.

N°..... a fin de solicitar la Eximición de Tasa del Servicio a la Propiedad que posee el inmueble de su propiedad;

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Sra. SEIA.... solicita la exención impositiva de la Tasa de Servicio a la Propiedad en razón de la discapacidad que padece la cual consta en el Certificado Único de Discapacidad (CUD) otorgado por el Gobierno de la Provincia;

Que la situación de la solicitante se encuentra encuadrada en la Ordenanza N° 1277/01 Ordenanza General Impositiva y en la Ordenanza N° 3025/24 correspondiente a TARIFARIA AÑO 2025;

Que a mérito de lo expuesto y por razones que se manifiestan de la situación del contribuyente corresponde hacer lugar a lo peticionado;

Que el otorgamiento de la exención solicitada se enmarca en los principios de justicia social y atención prioritaria a los grupos vulnerables promovidos por la administración municipal;

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS  
DECRETA**

**Art. 1°.-)** EXIMIR a la Sra. SEIA.... D.N.I. N°..... del pago por la Tasa a la Propiedad del Inmueble Cuenta N°..... por todo concepto de la cuota 10 a la 12 inclusive del período 2025, según visto y considerando.-

**Art.2°.-)** PASE A CONOCIMIENTO del área de Recaudación a fin de ejecutar el trámite administrativo dispuesto en el artículo precedente.-

**Art.3°.-)** NOTIFÍQUESE, a las Secretarías que integran el D.E.M. y a quien más corresponda a sus efectos.-

**Art.4°.-)** COMUNÍQUESE, publíquese en el B.O.D., dése al registro Municipal y oportunamente archívese.-

Documento firmado digitalmente por:

Fdo.Ezequiel LEMOS,Intendente.

Fdo.Osvaldo Mario ALFIERI,Jefe de Despacho Oficina de Intendencia.

En esta publicación se suprimieron los datos personales conforme al Art.9º de I Ordenanza n°2992/2024.-

1 día - N° 634902 - s/c - 20/11/2025 - BOE

**MUNICIPALIDAD DE SAIRA**

**DECRETO N° 44/2025**

**VISTO** La necesidad de implementar políticas de bienestar laboral que promuevan la motivación, el reconocimiento y el sentido de pertenencia del personal municipal,

**y CONSIDERANDO:**

Que los empleados municipales constituyen el principal recurso humano con que cuenta la administración local para el cumplimiento de las funciones y servicios esenciales que la comunidad requiere; se le reconocerá

tal accionar mediante la concesión de un día de licencia con motivo de su cumpleaños, siendo un estímulo y bienestar personal.

Que la medida propuesta se enmarca en las políticas de fortalecimiento institucional y del clima laboral impulsadas por el Departamento Ejecutivo Municipal;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Otorgase a todo el personal municipal —de planta permanente, contratado o político— un (1) día de licencia con goce íntegro de haberes con motivo de su cumpleaños.

**ARTÍCULO 2°:** La licencia establecida en el artículo anterior deberá ser usufructuada el mismo día del cumpleaños del agente. En caso de coincidir con día no laborable, feriado, licencia médica u otro tipo de licencia, podrá hacerse uso del beneficio el primer día hábil inmediato siguiente.

**ARTÍCULO 3°:** Se deberá organizar sus tareas de modo que el otorgamiento de la licencia no afecte el normal desarrollo de las funciones municipales.

**ARTÍCULO 4°:** Dicha medida se comenzará a implementar a partir del 1 de enero del año 2026.

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Saira, 5 de Noviembre de 2025.

FDO.: Jordán Edgar Fabián Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 634199 - s/c - 20/11/2025 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE CHARRAS

### ORDENANZA N° 822/2025

#### ORDENANZA CONSTRUCCIÓN RED DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL ZONA NORTE SEGUNDA ETAPA

**VISTO:** El avance de las obras de ejecución de Gasoductos y Plantas Reguladoras para abastecer de Gas Natural a nuestra localidad realizadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba

Que para que el fluido llegue a más vecinos de la localidad es necesario construir una red de distribución domiciliaria.

#### CONSIDERANDO:

Que la construcción de esta obra, además del beneficio de una mejor calidad de vida para los vecinos en sus viviendas, será de suma utilidad en las actividades comerciales, industriales y de servicios, que podrán utilizarla como fuente de energía limpia, eficiente y segura, optimizando sus costos productivos y su competitividad en el mercado.

Que el gas natural generará ahorros en la población y en las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios de esta localidad, por la sustitución de sus actuales combustibles y la posibilidad de ofrecer renovados servicios, acorde a la necesidad de los demandantes y que además también puede constituirse en un factor determinante del desarrollo económico local y regional que aliente la radicación de nuevos emprendimientos en la localidad.

Que es necesario crear un mecanismo de prorratoe que contemple la proporcionalidad en el pago de las Contribuciones a efectuar por los Vecinos afectados a la obra.

Es por todo ello que:

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CHARRAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 822/2025:

**Artículo 1°:** AUTORIZASE al D.E.M. a llevar adelante las gestiones necesarias para la ejecución y construcción de la RED DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE CHARRAS, y sus instalaciones complementarias, la que deberá ejecutarse de conformidad al plano del Proyecto DC. N° 04852/009

**Artículo 2°:** DECLARASE la obra de UTILIDAD PÚBLICA y PAGO OBLIGATORIO y ESTABLECESE una CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR

MEJORAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE REDES DE GAS a los vecinos frentistas beneficiados por la construcción de la obra mencionada en el artículo primero.

**Artículo 3°:** AUTORIZASE a la Empresa LEMOING CONSTRUTORAS S.A.S, el uso de la vía pública a los fines de la ejecución de la obra DC N° 04852/009 y exímase del pago de la tasa correspondiente por el uso de la vía pública. Adicionalmente se aprueba mediante la promulgación de esta Ordenanza todo lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en referencia gestiones y tramitaciones realizadas ante el Gobierno de la Pcia. de Córdoba y ante ECOGAS para la creación del proyecto de red domiciliaria.

**Artículo 4°:** HABILITASE un Registro de Oposición, previo al inicio de la obra y por el término de 30 (treinta) días corridos a partir de la apertura del mismo. Quien desee oponerse deberá acreditar su condición de propietario o poseedor del inmueble que será beneficiado por la obra.

Si las Oposiciones no superaren el 30% (treinta por ciento) del total de los vecinos frentistas de la obra a ejecutar, la Municipalidad quedará automáticamente autorizada a disponer las medidas necesarias tendientes a la ejecución de la misma.

El D.E.M. determinará y publicará en los medios de difusión locales la fecha de apertura y cierre del Registro de Oposición, con indicación de su función, requisitos y horario de atención.

**Artículo 5°:** La programación, ejecución de las obras y la supervisión del cumplimiento de los convenios que se realicen, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno quien por sí o por intermedio del Director Técnico que se designe, ejercerá el control sobre la eficiente ejecución de los trabajos

**Artículo 6°:** Se define como BENEFICIARIO a todo aquel propietario, poseedor o tenedor de la/s parcelas que serán abastecidas por la red de gas en los distintos barrios y zonas de la localidad comprendidos en el proyecto mencionado en el artículo 1°.

**Artículo 7°:** Se define como “Unidad de Contribución (UC)” a la unidad arquitectónica que compone una casa o departamento habitación familiar que, como mínimo, estará compuesta por una habitación, un recinto sanitario y un lugar para cocinar; que podrá tener salida independiente al exterior, a través de

una cochera, o pasos a través de otras viviendas y a los locales comerciales o industriales que sean potenciales consumidores de gas natural.

Para la determinación de la UC que le corresponde a cada lote se define lo siguiente:

- a) A cada lote baldío le corresponde 1 UC
- b) A cada lote edificado con más de una Unidad de Vivienda le corresponderá 1 UC por cada Unidad de Vivienda existan en el mismo.

Adicionalmente se cobrará a cada Beneficiario el valor del servicio domiciliario integral en aquellos casos que efectivamente se ejecute.

El costo de la conexión domiciliaria, desde la Red de Distribución hasta el gabinete, se establece en Pesos Trescientos Noventa y Cinco Mil (\$ 395.000,00), IVA incluido, actualizable según Índice de la Cámara Argentina de la Construcción, mes base Sept/25. La conexión se resolverá, entre los beneficiarios de la red y la empresa contratista en todo acorde a las normativas que rigen dicha tarea o con ECOGAS una vez que la red de distribución este ejecutada. LA COMITENTE deslinda todo tipo de intervención y/o responsabilidad respecto de la tarea de conexión domiciliaria.

**Artículo 8º:** Se emitirá a los Beneficiarios un cedulón en concepto de "Contribución Especial por mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas", cuyo monto será determinado por la aplicación de los artículos 7 de la presente Ordenanza.

**Artículo 9º:** EL pago de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas Natural, es de carácter obligatorio para todos y cada uno de los Beneficiarios.

**Artículo 10º:** A los fines de la obligatoriedad de pago de cada frentista, se emitirán las liquidaciones correspondientes en un todo de acuerdo con la base de datos del Catastro Municipal, sirviendo la nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble, asimismo tendrá valor de notificación fehaciente con total validez legal, la que podrá ser diligenciada por Oficial Notificador, el cual dejará constancia de la entrega de la liquidación.

**Artículo 11º:** Modalidades de pago: El cobro de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas, podrá ser efectuada conforme a las siguientes modalidades:

- A) Al contado con un 10% de descuento, actualizado con el ICC (mes base Sept.2025).
- B) En tres (3), o seis (6), o doce (12), o dieciocho (18), veinticuatro (24) y treinta y seis (36) cuotas mensuales actualizadas con el ICC (mes base Sept.2025).

Se faculta al D.E.M. a fijar las fechas de vencimiento de las obligaciones que resulten de aplicación de la presente ordenanza. El solo vencimiento de los plazos establecidos, producirá la mora del deudor, sin necesidad de interrupción extrajudicial o judicial alguna.

La falta de pago de dos cuotas, consecutivas o alternadas, hará exigible el pago íntegro del saldo deudor. Las cuotas que no se abonen en término generarán los recargos previstos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

**Artículo 12º:** FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a subsidiar total o parcialmente con el Fondo Municipal de Gas el pago de la obra de gas natural a los frentistas carenciados que demuestren la imposibilidad de hacer frente al monto que les corresponda por la construcción de la obra en cuestión.

**Artículo 13º:** A todos los efectos queda establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en el certificado a expedirse, es simplemente indicativa, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea su propietario. -

**Artículo 14º:** Sera de aplicación en forma subsidiaria, lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales vigentes sobre este tema, en la medida en que no se contradigan con la presente. -

**Artículo 15º:** Se establece el precio a los fines de la determinación de la Unidad de Contribución (UC) en la suma de pesos Dos Millones Seiscientos Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve (\$2.608.479) y lo recaudado será ingresado al FONDO MUNICIPAL DE GAS, creado por Ordenanza N° 597/2016.

La diferencia entre el monto recaudado y el valor total de la obra será, siendo mayor el monto recaudado, absorbido por la Municipalidad de Charras, para futuras ampliaciones de redes de gas natural y en caso de ser mayor el valor de obra, esta diferencia será subsanada por la Municipalidad a través de rentas generales.

**Artículo 16º:** Los Escribanos Públicos y/o funcionarios públicos deberán solicitar en todos los casos de modificaciones o transmisiones de dominio o constitución de derechos reales por inmuebles afectados a la obra, el respectivo Libre Deuda o la liquidación pertinente a los fines de la retención, que deberá ingresar dentro de las 72 horas de practicada la misma.

**Artículo 17º:** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar el número de beneficiarios, el monto de la Contribución de Mejoras y las facilidades de pago que corresponda a cada uno, por causa de la ejecución de la obra que se aprueba en esta Ordenanza

**Artículo 18º:** COMUNÍQUESE, dese al Registro Municipal y archívese.-

Fdo.: Nicolas Chavez Ferrero Pte. Virginia R. Dobra Sec.

Dada en la Sala de Sesiones, el día 18 del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

ANEXO

2 días - N° 634511 - s/c - 25/11/2025 - BOE

## RESOLUCION ENARGAS I/910

OBRA DE GAS NATURAL EN CALLE 25 DE MAYO Y OTRAS – CHARRAS - CORDOBA

1. Nombre de la Obra: Provisión de gas natural a vecinos de calle 25 de Mayo y otras – Charras – Aprobado por Proyecto Constructivo DC: 04852/009.-

2. Delimitación Catastral: Conforme los planos de Propuesta de Traza DC N.º 04852/009 (Red de Distribución) elaborados por la Distribuidora de Gas del Centro S.A. La red de Distribución de Gas Natural de la Localidad; Sector comprendido por el polígono formado por calles San Lorenzo, 25 de Mayo, Mariano Moreno y Av. Independencia - Manzana 8 - Parcelas: 2, 16 y 17. Sector comprendido por el polígono formado por las calles Mariano Moreno, 25 de Mayo, 9 de Julio y San Lorenzo - Manzana 9 - Parcelas: 1, 2, 100, 101, 102, 103 y 104. Sector comprendido por el polígono formado por calles Caseros, 25 de Mayo, Las Heras y Av. Independencia - Manzana 4 – Parcelas: 5, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 100 y 102. Sector comprendido por el polígono formado por calles 25 de Mayo, Las Heras, Jerónimo Luis de Cabrera y Av. Independencia - Manzana 3 - Parcelas: 2, 3, 4, 5, 8, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109. Sector comprendido por el polígono formado por calles 25 de Mayo, Jerónimo Luis de Cabrera, Gral Paz y Av. Independencia - Manzana 2 - Parcelas: 2, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 100, 101, 102 y 103. Sector comprendido por el polígono formado por calles 25 de Mayo, Gral Paz, Buenos Aires y Av. Independencia - Manzana 1 - Parcelas: 1, 5, 8, 9, 10, 101, 102, 103, 104, 105 y 106. Sector comprendido por el polígono formado por calles 25 de Mayo, Las Heras, Caseros y 9 de Julio - Manzana 13 - Parcelas: 1, 2, 6, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 100 y 101. Sector comprendido por el polígono formado por calles 25 de Mayo, Las Heras, Jerónimo Luis de Cabrera y 9 de Julio - Manzana 14 - Parcelas: 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 100, 101 y 102. Sector comprendido por el polígono formado por calles 25 de Mayo, Gral Paz, Jerónimo Luis de Cabrera y 9 de Julio - Manzana 15 - Parcelas: 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18. Sector comprendido por el polígono formado por calles 25 de Mayo, Gral Paz, Buenos Aires y 9 de Julio - Manzana 16 - Parcelas: 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 100, 101, 102, 103, 104 y 105. Sector comprendido por el polígono formado por calles Alberdi, Sarmiento, Colón y Güemes - Manzana 32 - Parcelas: 29, 24 y 25. Sector comprendido por el polígono formado por calles Maipú, San Martín, Echeverría y Belgrano - Manzana 18 - Parcela: 5. Sector comprendido por el polígono formado por calles Maipú, Belgrano, Echeverría y Colón - Manzana 19 - Parcelas: 9, 12, 13, 14, 100 y 101. Sector comprendido por el polígono formado por calles Alberdi, Colón, Echeverría y Belgrano - Manzana 20 - Parcela: 33. Sector comprendido por el polígono formado por calles Colón, San Juan, Rivadavia y Güemes - Manzana 30 - Parcelas: 8 y 17. Sector comprendido por el polígono formado por calles San Martín, Bartolomé Mitre, Belgrano y Baigorria - Manzana 10 - Parcela: 3.

3. Cronograma de Ejecución: El plazo de ejecución se establece en 6 meses contados a partir de la fecha en que se verifique el pago del segundo desembolso (45%), lo que se certificará mediante el acta de inicio efectiva de Obra. La obra se realizará en una sola etapa, una vez habilitada será operada, mantenida y explotada comercialmente por la Distribuidora de Gas del Centro S.A., según el convenio marco N° 24 y sus adendas modificatorias, firmada con el Municipio.

4. Ejecutor: Las obras serán realizadas por LEMOING CONSTRUCTORA S.A.S, matrícula N° CBA375, entidad que se encuentra inscripta en el

Registro de Empresas Contratistas, y será supervisada por la Distribuidora de Gas del Centro S.A.-

5. Monto de Obra: Red de Distribución: \$ 365.187.000,00 – IVA Incluido, invariable por 180 días corridos, actualizables a partir de abril 2026 por el índice de la Cámara Argentina de Construcción (CAC) con mes base marzo 2026. La obra no incluye la reposición de las veredas afectadas a la obra y no contempla las conexiones domiciliarias; las cuales se definirán al momento de la ejecución de los trabajos y se instalará al vecino que tenga el gabinete colocado y aprobado por Ecogas, solicitando a la empresa contratista la conexión cuyo costo es de \$ 395.000,00 (IVA INCLUIDO), actualizables por el índice de la Cámara Argentina de Construcción (CAC) con mes base septiembre 2025 (CAC septiembre 2025 17.762,30).

#### 6. Modalidad de Pago:

- A la empresa contratista: I) Sobre el monto total de contrato, un 25% una vez aprobado el expediente del “Fondo de financiamiento de redes de distribución domiciliaria de gas natural”, 45% con la firma del acta de inicio efectivo de Obra y 30% con firma del acta de prueba de hermeticidad.

- Por vecino frentista: Abonará a la Municipalidad según lo establecido en Ordenanza N° 822/2025 artículo 15, estableciendo la Utilidad Pública y Pago obligatorio el importe de \$2.608.479,00, siendo el monto a abonar por cada unidad contributiva UC, la cual se determina de la siguiente manera:

A. A cada lote baldío le corresponde 1 UC.

B. A cada lote edificado con más de una Unidad de Vivienda de corresponderá 1 UC por cada Unidad de Vivienda que existan en el mismo.

- Formas de Pago: (I) Al contado con un 10% de descuento, actualizado con el ICC (mes base Sept.2025), (II) En tres (3), o seis (6), o doce (12), o dieciocho (18), veinticuatro (24) y treinta y seis (36) cuotas mensuales actualizadas con el ICC (mes base Sept.2025).

7. Documentación y Registro de Oposición: Se encontrará habilitada la oficina destinada a consultas, información, y Registro de Oposición y Observaciones, en Intendente R. Graña N° 192, Córdoba de la localidad de Charras, sede de la Municipalidad - en el horario de 08:00 a 12:00 hs a partir del día 26 de noviembre de 2025 por un plazo de 30 (treinta) días corridos según lo establece la normativa vigente. Dicha oficina cuenta con el proyecto correspondiente a las obras propuestas y anteproyectos de origen. El registro de oposición y observaciones se pone a consideración de quienes acrediten fehacientemente ser propietarios frentistas/ adjudicatarios, futuros beneficiarios por la obra.

ANEXO

2 días - N° 634765 - s/c - 25/11/2025 - BOE



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CORDOBA

# COMUNA DE SAN CLEMENTE

## RESOLUCIÓN N° 21/2025

SAN CLEMENTE, 27 de Octubre de 2.025.-

**VISTO:** El Acta de Oferta de Donación Calle Pública suscripta entre la Presidencia Comunal con el Sr. Gustavo Adolfo PICCON, DNI N° 29.615.969, y

### CONSIDERANDO:

Que con fecha Agosto de 2025 se ha suscripto Acta de Oferta de Donación Calle Pública entre esta Comuna con el Sr. Gustavo Adolfo PICCON, DNI N° 29.615.969, por el cual este último ofrece donar inmueble de su propiedad para ser afectado a calle pública.

Que el Acta da cuenta de la Oferta de donación inmueble para calle pública y cargo por dicha donación.

Por ello,

LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN CLEMENTE, POR MAYORIA,  
RESUELVE:

**Artículo 1º:** RATIFÍQUESE en todos sus términos el ACTA ACUERDO DE OFERTA DE DONACIÓN CALLE PUBLICA suscripta entre el Presidente Comunal con el Sr. Gustavo Adolfo PICCON, DNI N° 29.615.969, de fecha Agosto de 2025 la que obra como Anexo I de la presente Ordenanza, y, en consecuencia, ACÉPTESE la Donación de inmueble para Calle Publica efectuada en dicho instrumento y los cargos impuestos por el Donante.

**Artículo 2º:** PUBLÍQUESE, protocolícese, dese al Registro Comunal, y Archívese.

FDO: PRESIDENTE COMUNAL, HUMBERTO E. LEDESMA

1 día - N° 632467 - s/c - 20/11/2025 - BOE

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elias

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

@boecba

